



<b>FECHA:</b>	San Andrés, Isla, Nueve (09) de Marzo de 2022.
---------------	--

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2021-00056-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
<b>DEMANDANTE</b>	MARILYN BISCAINO MILLER
<b>DEMANDADA</b>	KARENY CARDONA CHRISTOPHER

<b>INFORME</b>
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole del correo allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ínsula, en el cual se dan las indicaciones del trámite que se debe adelantar para obtener Certificado de Tradición y Libertad dispuesto como prueba de oficio en este asunto. Así mismo, le informo que a la fecha la Corporación Teatro de Muñecos La Loca Compañía y la Cámara de Comercio local no han allegado las pruebas decretadas en la providencia emitida durante el curso de la Audiencia Inicial celebrada el pasado 01 de Marzo de 2022.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Sírvase Usted proveer.

  
**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ**  
Secretario.



San Andrés, Isla, Nueve (09) de Marzo de 2022.

<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2021-00056-00
<b>Demandante</b>	MARILYN BISCAINO MILLER
<b>Demandada</b>	KARENY CARDONA CHRISTOPHER
<b>Auto de sustanciación No.</b>	034-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez revisado el expediente, se advierte que mediante proveído emitido dentro de la Audiencia Inicial llevada a cabo en este contencioso el Primero (1°) de Marzo del año en curso, se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para que allegara al plenario, a costas de las partes, el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-984; así mismo, se evidencia que el día Siete (07) de Marzo de esta anualidad, el ente registrador arrió al plenario correo electrónico a través del cual informa el procedimiento en línea o virtual a seguir para obtener la certificación reseñada en precedencia, razón por la cual, teniendo en cuenta que según las voces del inciso final del Artículo 169 del CGP: “ *Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas*”, norma de la que se extrae que, en el asunto de marras está a cargo de las partes, por igual, asumir ante la ORIP de esta localidad el pago de las expensas necesarias para obtener el certificado arriba citada, se requerirá a las partes, para que, en el término de la distancia, realicen directamente las gestiones pertinentes y necesarias para la expedición del certificado de tradición y libertad de que viene comentado, efectuado lo cual, dentro del lapso arriba citado deberán arrimar al dossier la documentación mencionada.

Aunado a ello, se vislumbra que, a pesar de habérseles remitido la comunicación pertinente el pasado Siete (07) de Marzo de esta anualidad, a la fecha la Corporación Teatro de Muñecos La Loca Compañía y la Cámara de Comercio de esta Isla no han remitido al correo institucional de este ente judicial las pruebas dispuesta en el auto emitido durante el curso de la Audiencia Inicial celebrada el pasado Primero (01) de Marzo del hogaño; como consecuencia de lo anterior, en vista que los documentos solicitados son trascendentales para resolver de fondo este litigio y que en autos se ha programado para el próximo Diecisiete (17) de Marzo de este año la Audiencia prevista en el Artículo 373 del CGP, dentro de la cual se tiene proyectado dictar sentencia resolviendo de fondo la instancia, se requerirá a las entidades mencionada, para que, en el término de la distancia, alleguen al plenario las pruebas dispuestas en los numerales 10.1.2.2.2. y 10.1.2.2.3. del Acta levantada con ocasión a la Audiencia Inicial llevada a cabo en el sub-judice, so pena de las sanciones legales contempladas en el Artículo 44 numeral 3° del CGP.

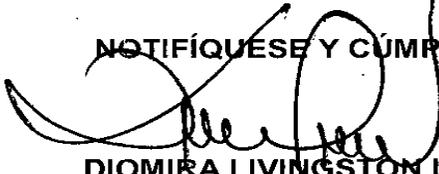
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a las partes enfrentadas en este litigio, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** Requerir a la CORPORACIÓN TEATRO DE MUÑECOS LA LOCA COMPAÑÍA y a la CÁMARA DE COMERCIO de esta Isla, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Por secretaría líbrense y remítanse los oficios pertinentes a sus destinatarios por medios electrónicos, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER**  
**JUEZA**

Sgf



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 028, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Once (11) de Marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario